



Aguascalientes, Aguascalientes, a trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

Visto para regular la Ampliación de Planilla de Liquidación exhibida por MICHAEL RYAN STUMP, dentro de los autos del expediente número **2367/2011**, relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por el hoy endosatario en propiedad **MICHAEL RYAN STUMP** en contra de la persona moral denominada **CAMBIANDO UNA VIDA A.C.**, y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Establece el artículo 1334 del Código de Comercio que: “Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

II.- El artículo 1348 del Código de Comercio, literalmente dice: “Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Ésta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

III.- En la presente causa con fecha tres de diciembre del año dos mil doce, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó a la demandada persona moral denominada CAMBIANDO UNA VIDA A.C., al pago de la cantidad de trescientos treinta mil trescientos setenta y seis pesos 24/100 m.n. por concepto de suerte principal, y al pago de intereses moratorios al tipo del seis por ciento anual.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, se emitió Interlocutoria en la que se regularon los intereses moratorios en la cantidad de cincuenta y ocho mil tres pesos 08/100 m.n.

En fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, se emitió Interlocutoria en la que se regularon los intereses moratorios en la cantidad de treinta y un mil trescientos ochenta y cinco pesos 72/100 m.n.

Con fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, el actor hoy endosatario en propiedad MICHAEL RYAN STUMP, formuló Ampliación de Planilla de liquidación, ordenando dar vista a la parte demandada para que dentro del término de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubiere hecho.

En virtud de ello, el suscrito Juez procede en términos de lo dispuesto por el artículo 348 del Código de Comercio, a resolver lo justo en los siguientes términos:

* Se aprueba la cantidad de veintinueve mil setecientos treinta y tres pesos 84/100 m.n. que por concepto de intereses moratorios reclama la parte actora.

Para tal efecto resulta menester tomar en consideración, que de la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio se advierte, que se condenara a la demandada al pago de intereses moratorios a razón del seis por ciento anual, sobre el importe de los documentos base de la acción.

Bajo esa tesitura tenemos, que la suerte principal se contabiliza en la cantidad de trescientos treinta mil trescientos setenta y seis pesos 24/100 m.n., la cual multiplicada por el seis por ciento, nos da la cantidad de diecinueve mil ochocientos veintidós pesos 57/100 m.n. de manera anual, los que divididos entre los doce meses que tiene un año nos arroja la cantidad de un mil seiscientos cincuenta y un pesos 88/100 m.n. mensuales, los que multiplicados por dieciocho meses transcurridos, contabilizados a partir del nueve de mayo del año dos mil diecisiete, hasta el ocho de noviembre del año dos mil dieciocho (como lo solicita el promovente de la planilla), nos da la cantidad de VEINTINUEVE MIL



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 84/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios.

IV.- En tal orden de ideas, se regula la Ampliación de la Planilla de liquidación exhibida por MICHAEL RYAN STUMP en la cantidad de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 84/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar la persona moral denominada CAMBIANDO UNA VIDA A.C., a favor del hoy actor endosatario en propiedad MICHAEL RYAN STUMP.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1088, 1321, 1323, 1325 y 1328 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se regula la Ampliación de Planilla de liquidación exhibida por MICHAEL RYAN STUMP en la cantidad de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 84/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar la persona moral denominada CAMBIANDO UNA VIDA A.C., a favor del hoy actor endosatario en propiedad MICHAEL RYAN STUMP.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, prevéngase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.- Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada XOCHITL LOPEZ FEREZ, con quien actúa y autoriza.- Doy Fe.

La Sentencia se publica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor, con fecha catorce de diciembre de año dos mil dieciocho- Conste.
L'ACA/cch.

SENTENCIA
OFICIAL